



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 24 de diciembre de 2024

Visto: El Acta de Inspección por Verificación N° 399-V-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024 e informe técnico N° 2783-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y el Expediente N° 202480123, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el **20 de diciembre de 2024** una inspección por verificación con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICA YAQUELIN**, propiedad de **DIAZ JULON MAGDALENA**, con número de RUC **10467945730**, ubicado en **Av. El Sol Mz. E 1. Lt. 16 Urb. San Carlos**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**; siendo las 16:02 horas del día, los suscritos inspectores se apersonaron a las instalaciones del establecimiento farmacéutico previa carta de presentación e identificación en atención al formato de denuncia N° 011-2024, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la cajera señora Florentina Turing Gaspar a quien se le manifestó el motivo de nuestra visita, permitiendo realizar la inspección; constatándose que el establecimiento se encontró abierto y brindando atención al público, siendo su horario de atención al público de lunes a sábado de 09:00 a 22:00 horas. Previa a la inspección se realizó la consulta médica virtual previo pago N° OPE: 00019339 de fecha 20/12/2024, donde fuimos atendidos a través de una cabina de consulta médica virtual, la cual se encuentra instalado dentro del establecimiento Farmacéutico de la Botica Yaquelin, ubicado en el área de dispensación y/o expendio; indicando el médico que atendió que en unos momentos enviaría la receta médica. Por lo tanto, el establecimiento viene realizando actividades no permitidas y dispuestas en la normatividad sanitaria vigente. Asimismo, se constata la ausencia de la Directora Técnica Químico Farmacéutico Aranibar Caso Elizabeth Marleni, quien no consignó el motivo de su ausencia en el libro de ocurrencias según folio (3). Por las observaciones encontradas y consignadas en el acta, se dispone el cierre temporal como medida de seguridad sanitaria y en salvaguarda de la salud pública, se coloca el rótulo de cierre en el ingreso del establecimiento, el cual no será retirado previa solicitud e inspección por parte de la autoridad; dichas observaciones deberán ser subsanadas, el cual no excluye la facultad de la Autoridad de dar inicio al procedimiento sancionador. Se adjuntan fotografías que forman parte del Acta. El Acta será evaluado de acuerdo a la normativa sanitaria vigente: Se lee y deja copia del Acta a la propietaria quien se apersonó al finalizar el Acta; tal y como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° 399-V-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024 y el Informe Técnico N° 2783-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C.**

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.



De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

Art.1°.- Ratificar la medida de seguridad sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, del establecimiento farmacéutico de Clase Botica con nombre comercial **BOTICA YAQUELIN**, propiedad de **DIAZ JULON MAGDALENA**, con número de **RUC 10467945730**, ubicado en **Av. El Sol Mz. E 1. Lt. 16 Urb. San Carlos**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**.

Art.2°.- Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron el rótulo de **CIERRE TEMPORAL**, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

Art.3°.- La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el acta de inspección por Verificación N° **399-V-2024**, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Art.4°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

Art.5°.- Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/HOY/msga

DISTRIBUCIÓN:

- () Interesado
- () DMID
- () OASEF
- () Archivo

PERÚ Ministerio de Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Q.E. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS